



Proyecto de Ley N° 9047/2024-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE COMBATE EN
LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN,
CON PENA DE CADENA PERPETUA.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE COMBATE EN LOS DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN, CON
PENA DE CADENA PERPETUA.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar del Código Penal Decreto Legislativo N° 635, para agravar la pena por el delito cometido contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, con la finalidad de salvaguardar la integridad personal, patrimonial y seguridad.

Artículo 2. Modificación artículo 200 del Código Penal Decreto Legislativo N° 635.

Se modifica el artículo 200 del Código penal, Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

Artículo 200.- Extorsión.

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada, **empresa, asociación o**

comercio, a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena **de cadena perpetua**.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

(...)

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será **de cadena perpetua**. En el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) **Mantener rehén a una persona sin distinción de edad ni condición.**
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos **o arma pulso cortante**.

- g) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- h) El agente se vale de menores de edad.
- i) **Si el agente o alguno de los que realiza la extorsión, es de nacionalidad extranjera.**

Lima, setiembre de 2024.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2024 10:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 10:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 12:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:13:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9047/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos cinco años, el delito de extorsión en Perú ha experimentado un crecimiento alarmante, con un aumento superior al **830% entre 2017 y 2022**, según un estudio realizado por el **Laboratorio de Soluciones Colaborativas de Políticas Públicas (LabCo) y Videnza Instituto** en 2023. Esta explosión delictiva ha generado graves consecuencias sociales y económicas, afectando tanto a personas individuales como a empresas en todo el país¹.

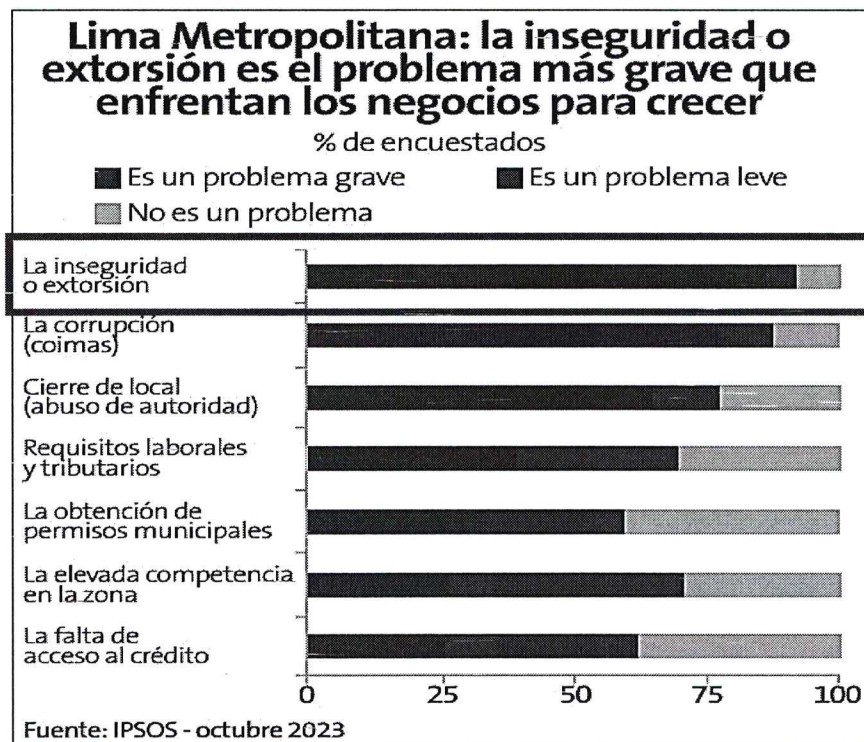
Para ilustrar la magnitud de este fenómeno, en **2022 se registraron 14,971 denuncias** por extorsión en todo el territorio nacional. En lo que va de **2024**, ya se han reportado más de **11,000 casos**, lo que demuestra que la extorsión sigue siendo una **amenaza constante**. Las cifras proporcionadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) sitúan a **Lima** como la región más afectada, con **4,565 denuncias**, lo que representa casi el **40% del total**. Otras regiones seriamente afectadas son **La Libertad (2,939 casos)**, **Piura (1,030)**, **Lambayeque (435)** y **Callao (329)**, las cuales ya venían registrando altos niveles de extorsión en años anteriores.

Además, la **extorsión está relacionada con otras formas de criminalidad** que afectan gravemente al país, como el **aumento de homicidios**. En 2022, según el Ministerio del Interior (Mininter), se registraron **2,588 homicidios** a nivel nacional, lo que representa una tasa de **8.55 homicidios por cada 100,000 habitantes**. El impacto económico de esta violencia es significativo: el costo social asociado al valor de la vida alcanzó el **0.09% del Producto Bruto Interno (PBI)** del país. El **Fondo Monetario Internacional (FMI)** ha señalado que un

¹<https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/24/este-es-el-delito-que-mas-se-comete-en-peru-crecio-en-mas-de-800denso5anos-extorsion-crimen-organizado-lima-pnp-1943376>

aumento del 1% en las tasas de homicidios puede reducir el crecimiento del PBI en **0.3%**, lo que demuestra la estrecha relación entre la criminalidad y el estancamiento económico².

Figura 1: Distritos de la Provincia de Trujillo



En estos últimos años las modalidades de extorsión cada vez son más comunes en varios sectores vulnerables de la sociedad peruana, y muestran cómo la extorsión opera a través del miedo y la intimidación, afectando gravemente a las víctimas y sus familias. Los peruanos afectados entre estos actos criminales son los transportistas, comerciantes, constructoras y ciudadanos y/o empresarios³.

Tabla 1: Modalidades de extorsión en el Perú

²<https://vigilante.pe/2024/01/11/peru-no-puede-ser-ecuador-noticia-criminalidad-terrorismo-mineria-ilegal-delincuencia/>

³<https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/08/mininter-territorios-del-miedo-se-han-duplicado-casos-de-extorsion-sicariato-seguridad-ciudadana-tren-de-araquea-cuto-quadalupe>

MODALIDADES DE EXTORSIÓN EN EL PERÚ

El Sticker (Transporte público):

Esta modalidad consiste en exigir pagos a los transportistas de vehículos públicos para brindarles "seguridad". Los extorsionadores colocan un sticker o marcarles las llantas con pintura, en los vehículos que han pagado para identificarlos como "protegidos", y así evitar ataques o represalias por parte de los grupos extorsionadores.



El Sticker
Transporte público

Gota a Gota (Comerciantes): Es una forma de extorsión que inicia con préstamos de dinero con altos intereses diarios. Aunque parece un préstamo accesible, se basa en la presión y la intimidación para garantizar los pagos, amenazando la integridad física de los deudores que no cumplen con los pagos.

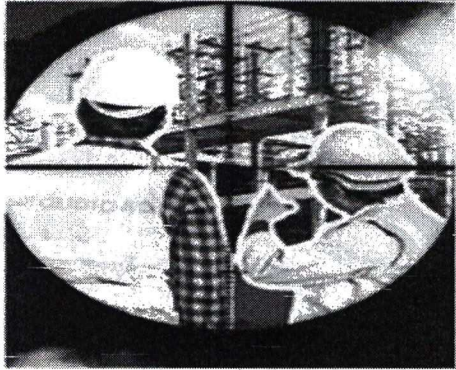
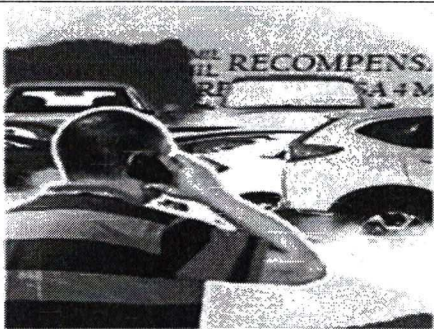


Gota a gota
Comerciantes

Chalequeo (Comerciantes): En esta modalidad, los extorsionadores exigen a los comerciantes o establecimientos comerciales, pagos periódicos o habituales a cambio de "protección". Si el pago no se realiza, comienzan las amenazas o



Chalequeo
Comerciantes

atentados contra el negocio y/o al comerciante, sus familiares más cercanos.	
Grupo de construcción civil (Constructoras): Agrupaciones que se presentan como sindicatos exigen cuotas o pagos a las constructoras a cambio de no atender contra sus proyectos. Este tipo de extorsión busca garantizar "seguridad" a las obras a cambio de sumas de dinero, bajo la amenaza de paralizar o sabotear los trabajos.	 Grupo de construcción civil <i>Constructoras</i>
Rescate de vehículos (Ciudadanos): Los delincuentes roban vehículos para luego contactar a sus dueños y solicitar un rescate por su devolución. Estas negociaciones suelen realizarse a través de intermediarios que operan en mercados de autopartes, lo que agrava el ciclo de impunidad.	 Rescate de vehículos <i>Ciudadanos</i>
Cupo por esquinas (Trabajadoras sexuales): A las trabajadoras sexuales se les exige el pago de un cupo por ocupar las calles. En caso de negarse, son víctimas de hostigamiento, amenazas, violencia e incluso se les puede quitar la vida.	 Cupo por esquinas <i>Trabajadoras sexuales</i>

¿QUÉ SE HA HECHO PARA COMBATIR LAS EXTORSIONES EN EL

PERÚ?

A pesar de los esfuerzos de la Policía Nacional del Perú, serenazgo y del sector privado con cámaras, para combatir la extorsión, las medidas implementadas han sido **insuficientes** para brindar soluciones efectivas a los miles de ciudadanos que viven bajo esta amenaza constante. Las campañas de concienciación, como "**No prestes tu vida**" y "**Yo no caigo en la extorsión, yo denuncio**", lanzadas hace varios años, aunque bien intencionadas, no han logrado reducir significativamente la incidencia del delito. Las iniciativas que se han implementado, como la **Central Única de Denuncias** o los **megaoperativos** de la Policía Nacional, no han sido suficientes para dismantelar las redes criminales que operan en sectores como el comercio, el transporte y la construcción civil⁴.

El **Estado de Emergencia (Decreto Supremo, 2023)** decretado en zonas específicas como Lima y Piura, aunque ha permitido la intervención de las Fuerzas Armadas, solo ha sido una respuesta temporal a la creciente inseguridad, sin atacar la raíz del problema. Además, la **falta de celeridad** en las investigaciones, los **retrasos en obtener información crítica** y las **inexactitudes en la geolocalización** han obstaculizado el avance de los procesos judiciales, lo que deja a las víctimas en una situación de indefensión prolongada.

El sector privado, a través de la **Cámara de Comercio de Lima**, ha mostrado iniciativa en colaborar con el Estado, pero los informes y reuniones no han logrado todavía un impacto tangible en la reducción de la extorsión. Ante este panorama, queda claro que las acciones hasta ahora emprendidas han sido **insuficientes** para resolver el problema estructural que enfrentan miles de peruanos, quienes siguen atrapados en un ciclo de miedo y violencia que afecta su vida diaria y sus medios de subsistencia.

⁴<https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2023/12/Como-combatir-la-extorsion-en-el-Peru.pdf>

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La **extorsión** es considerada un delito grave en muchos sistemas jurídicos debido a su capacidad de generar un impacto psicológico, físico y económico devastador en las víctimas, generando un daño irreversible. El acto de extorsión va más allá de una simple coerción verbal, escrita : implica el uso de amenazas que crean un ambiente de **vulnerabilidad emocional** y **temor** constante. Estas amenazas suelen dirigirse a la integridad física de la víctima o sus seres queridos, lo que justifica la imposición de penas severas, incluso la cadena perpetua, en los casos donde las consecuencias del delito son especialmente graves. La extorsión, al poner en peligro la vida o la seguridad de una persona, se equipara a delitos de violencia extrema como el secuestro.

Uno de los argumentos legales más comunes para justificar sanciones como la cadena perpetua es la **equivalencia de daño** entre la extorsión y la toma de rehenes. Aunque la toma de rehenes implica la restricción física de la libertad, la extorsión, especialmente cuando se basa en amenazas de daño físico o muerte, puede generar niveles de intimidación y miedo similares. Las víctimas se ven forzadas a ceder a las demandas de los extorsionadores para evitar consecuencias graves, como la pérdida de su vida o de seres queridos.

En algunos sistemas legales, como en el caso de la extorsión bajo la modalidad del "**gota a gota**", se ha visto que este delito puede resultar en graves consecuencias físicas y emocionales, llegando incluso a la muerte de la víctima. Por ello, ciertos países han optado por imponer penas de cadena perpetua en casos de extorsión agravada, donde el daño causado es equivalente al de un secuestro o un homicidio. Estas decisiones legales se basan en el control y manipulación psicológica que los extorsionadores ejercen sobre sus víctimas, lo que crea un daño

irreparable.

Otro factor clave es el **impacto económico** que la extorsión tiene en las comunidades. Los delitos de extorsión no solo afectan a las víctimas individuales, sino que también pueden paralizar el crecimiento económico de un país o una región, especialmente cuando las mafias controlan sectores económicos mediante amenazas constantes. Este daño económico, combinado con el sufrimiento psicológico, justifica el endurecimiento de las penas para disuadir este tipo de actividades delictivas.

Durante el 2023, más de **2,600 bodegas** en Lima cerraron debido a las amenazas y cobros de cupos por parte de organizaciones criminales. Estas bandas extorsionadoras utilizan métodos de intimidación que van desde mensajes en **WhatsApp** hasta atentados con armas de fuego, poniendo en peligro tanto la estabilidad económica como la vida de los propietarios y sus familias. A nivel nacional, los casos de extorsión se sextuplicaron, alcanzando más de **17,000 denuncias**, con una proyección de más de **20,000 denuncias** para 2024, afectando a otros sectores, como el transporte y la construcción⁵.

Por otro lado, las leyes en torno a la **extorsión** suelen incluir **penalidades severas** que varían según la jurisdicción, pero en muchos países desarrollados estas sanciones pueden alcanzar entre **20 años a 35 años de prisión** o incluso la **cadena perpetua** cuando se comprueba que las amenazas representan un riesgo grave para la vida o integridad de la víctima. Las sanciones deben reflejar la **gravedad del impacto** causado en la sociedad, asegurando que el castigo sea proporcional al daño. Además, imponer sanciones más estrictas es crucial para mantener el **orden interno** y promover el **crecimiento económico**, al

⁵<https://www.infobae.com/peru/2024/03/26/ola-de-extorsion-en-lima-2-mil-600-bodegas-cerraron-por-amenazas-y-atentados-contrapropietarios/>

disuadir a las organizaciones criminales y reducir la inseguridad que afecta el desarrollo del país.

Un claro ejemplo de sanciones más estrictas es **Canadá**, que ha implementado medidas directas para combatir la extorsión y mantener el orden público. Su **Código Penal**, modificado en 2022, establece que la extorsión puede ser castigada con **penas de hasta cadena perpetua** cuando la vida o integridad de las víctimas está en peligro. Estas reformas demuestran un enfoque riguroso para disuadir el crimen y asegurar un entorno más seguro para los ciudadanos.

Extorsión

346 (1) Comete extorsión quien, sin justificación o excusa razonable y con intención de obtener algo, mediante amenazas, acusaciones, amenazas o violencia induce o intenta inducir a cualquier persona, sea o no la persona amenazada, acusada o amenazada o contra quien se muestra violencia, a hacer algo o hacer que se haga algo⁶.

Extorsión

(1.1) Toda persona que cometa extorsión es culpable de un delito procesable y está sujeta a

- o **a)** si se utiliza un arma de fuego restringida o un arma de fuego prohibida en la comisión del delito o si se utiliza cualquier arma de fuego en la comisión del delito y el delito se comete en beneficio de, bajo la dirección de, o en asociación con, una organización criminal, a prisión de por vida y a una pena mínima de prisión por un período de
 - **(i)** en caso de primera infracción, cinco años, y
 - **(ii)** en caso de segunda o subsiguiente infracción, siete años;

⁶<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/section-346.html>

- (a.1) [Derogado, 2022, cap. 15, art. 13]⁷.
- b) en cualquier otro caso, a la pena de **prisión perpetua**.
(resaltado es nuestro)

Otro ejemplo de sanciones más estrictas es el estado de **Queensland, Australia**, donde la ley del Código Penal establece penas severas para el delito de extorsión.

Extorsión

(1) Una persona (el demandante) que, sin causa razonable, realiza una demanda⁸:

(a) con la intención de: (i) obtener un beneficio para cualquier persona (ya sea o no el demandante); o (ii) causar un perjuicio a cualquier persona que no sea el demandante; y

(b) con una amenaza de causar un perjuicio a cualquier persona que no sea el demandante;

comete un delito.

Pena máxima:

(a) si cumplir con la amenaza causa, o es probable que cause, **lesiones personales graves** a una persona que no sea el delincuente: **cadena perpetua**; o

(b) si cumplir con la amenaza causa, o es probable que cause, una **pérdida económica sustancial** en una actividad industrial o comercial llevada a cabo por una persona o entidad que no sea el delincuente (ya sea que la actividad sea realizada por una autoridad pública o como una empresa privada): **cadena perpetua**; o

(c) en cualquier otro caso: **14 años de prisión**.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

⁷<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/annualstatutes/2022/15/page-1.html>

⁸<https://www.legislation.qld.gov.au/view/html/inforce/current/act-1899-009#sch.1>

Las leyes peruanas para sancionar en los delitos de extorsión son muy leves, por ello se viene incrementando a pasos agigantados la expansión del delito de extorsión que derivan en asesinatos o pérdidas económicas graves constituye uno de los principales problemas en la lucha contra las bandas criminales que se dedican a extorsionar a las empresas de transporte, comercio y establecimientos comerciales, muchas de ellas con vínculos internacionales, han aprovechado las debilidades en el sistema legal para **enquistarse** en el país y operar con impunidad. A pesar de que el Código Penal peruano contempla penas para la extorsión, estas sanciones no son lo suficientemente drásticas cuando las amenazas se concretan en **homicidios** o **pérdidas económicas significativas**, lo que deja a muchas víctimas desprotegidas y sin justicia efectiva.

A diferencia de otros países donde la extorsión que termina en asesinatos o daños económicos graves puede conllevar **cadena perpetua**, en Perú las penas no reflejan la gravedad de estos crímenes. Esto ha permitido que las organizaciones criminales se fortalezcan, utilizando métodos de intimidación, violencia y coacción para someter a ciudadanos y pequeños empresarios. La falta de sanciones ejemplares no solo pone en riesgo la vida de las personas, sino que también afecta la **seguridad jurídica** y económica del país, obstaculizando el crecimiento y la inversión.

Aunado a esto, las **medidas estatales** hasta el momento han sido insuficientes. Declaraciones de **estado de emergencia** en distritos afectados, aunque necesarias en ciertos momentos, han sido reacciones temporales que no abordan la raíz del problema. Estas medidas no han logrado desarticular de manera efectiva las redes criminales ni detener la expansión de bandas internacionales que operan en el país. Las extorsiones por cobros de cupos y amenazas mortales continúan atemorizando a quienes desean **emprender** o simplemente tener un espacio seguro de trabajo, desincentivando el crecimiento de la economía

formal y dejando a miles de peruanos en una situación de vulnerabilidad.

Es evidente que el **Estado peruano** necesita adoptar **medidas más frontales** y estructuradas, que incluyan **reformas legales profundas**. No basta con declarar estados de emergencia o realizar operativos esporádicos; es necesario implementar sanciones más severas, similares a las de otros países desarrollados, y fortalecer la capacidad de las instituciones judiciales y policiales para combatir estas bandas con mayor eficiencia. Solo con una estrategia integral que abarque **prevención, sanción y recuperación económica**, será posible detener la evolución de la criminalidad y devolver la confianza a los ciudadanos que desean emprender o trabajar en un ambiente seguro.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa implica la **modificación del artículo 200 del Código Penal Decreto Legislativo N° 635**, con el fin de **endurecer las penas por extorsión**, con la finalidad de contrarrestar ante los graves atentados de Extorsión que se presentan en nuestra sociedad, a partir de ello se propone lo siguiente:

Artículo 200.- Extorsión. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de	Artículo 200.- Extorsión. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada, empresa, asociación o comercio , a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole,
---	--

diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, tomas locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección

será reprimido con pena **de cadena perpetua.**

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, tomas locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña

que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando,

cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo,

atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima.	impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil. f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será de cadena perpetua. En el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Mantener rehén a una persona sin distinción de edad ni condición. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de
--	---

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad.	enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos o arma punzocortante. g) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. h) El agente se vale de menores de edad. i) Si el agente o alguno de los que realiza la extorsión, es de nacionalidad extranjera.
--	---

V. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

El **análisis de la necesidad** de esta propuesta legislativa revela la **urgencia de fortalecer el marco legal** para combatir la extorsión en Perú, dado el crecimiento exponencial de este delito en los últimos años. Las leyes actuales no contemplan sanciones lo suficientemente severas para los casos de extorsión que resultan en asesinatos o pérdidas económicas sustanciales, lo que ha permitido la consolidación de redes criminales tanto nacionales como internacionales. Ante este panorama, la necesidad de establecer penas más drásticas, como la cadena perpetua, en aquellos casos que involucran daños irreparables, se

vuelve imperativa para proteger a los ciudadanos y restaurar la seguridad económica y social.

En términos de **viabilidad**, la propuesta es factible dado que otras jurisdicciones han implementado reformas legales similares con éxito, como Canadá y Australia, donde se han establecido penas más severas para delitos de extorsión. El **Código Penal peruano** ya contempla penas severas para otros delitos graves como el secuestro, lo que demuestra que una modificación que incremente las penas para la extorsión en casos específicos no solo es posible, sino que sería coherente con las reformas legales previas. La implementación de estas modificaciones no requiere de recursos adicionales significativos, sino de una actualización del marco normativo vigente.

Además, la propuesta tiene **viabilidad económica y social**, ya que permitirá reducir el impacto negativo de las extorsiones sobre la economía y la estabilidad del país. Al desincentivar este tipo de delitos con penas más severas, se promoverá un entorno más seguro para los emprendedores y pequeños empresarios, quienes actualmente son las principales víctimas de las extorsiones. Esto contribuirá a la **recuperación económica** y a la creación de un ambiente más propicio para el desarrollo empresarial, lo que, a su vez, generará mayor confianza en las instituciones y en el sistema de justicia.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la **Constitución Política del Perú**, en especial con el **derecho a la seguridad y a la integridad personal** que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos. En línea con los principios constitucionales, esta norma busca fortalecer la protección de los derechos fundamentales mediante el

endurecimiento de las penas por extorsión, en particular cuando estas conductas resulten en **asesinatos o pérdidas económicas graves**, garantizando un entorno de **seguridad y paz social**. La modificación de un artículo del **Código Penal** en este sentido no solo busca alinear la legislación peruana con los estándares internacionales de protección ciudadana, sino también brindar mayor eficacia en la lucha contra el crimen organizado, cumpliendo con los deberes estatales de **prevenir y sancionar** actos que pongan en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa costo y/o gasto para el erario nacional, toda vez que el proyecto de ley se centra en la **modificación del artículo 200 del Código Penal** Decreto Legislativo N° 635, a efectos de endurecer las penas en los delitos de extorsión, sin implicar la creación de nuevos órganos, programas o asignaciones presupuestarias adicionales. La implementación de esta norma recae sobre los órganos del **sistema judicial y penal existentes**, los cuales ya tienen competencia en la persecución y sanción de este tipo de delitos, lo que garantiza que el Estado no incurrirá en mayores gastos operativos o logísticos.

Asimismo, el proyecto de ley se limita a ajustar las **penas aplicables** para casos específicos de extorsión, lo que no requiere recursos adicionales más allá de los ya asignados a las **instituciones de seguridad** y órganos judiciales. En ese sentido, la norma busca dar una herramienta jurídica más eficaz para combatir la criminalidad, maximizando el uso de los recursos existentes sin demandar inversiones extraordinarias del presupuesto nacional.

El beneficio es brindar la seguridad ciudadana, al ciudadano de a pie y de las entidades, empresas, asociaciones y comerciantes, a nivel nacional, otorgándoles la herramientas legales al sistema judicial al garantizar una administración más efectiva y eficiente en el proceso penal, sobre todo combatir frontalmente ante las graves situaciones que viene atravesando nuestro país, sobre la inseguridad ciudadana, siendo esta la vía idónea para poder contrarrestar el avance desmesurado de extorsiones, en los distintos sectores como transportes, comercio, etc.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

Política 1 sobre defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

Política 4 sobre garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre este y la justicia comunal. Así mismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.